REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1128

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Junio de dos mil veintiuno (2021).-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA
DEMANDADO: MARINO OSPINA RAMIREZ
RADICADO: 2021-00309-00

En atención a lo solicitado por la parte demandante en el memorial que antecede, y como quiera que lo solicitado resulta procedente, conforme al artículo 599 del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% de los dineros que por concepto de pensión y demás emolumentos devengue el aquí demandado MARINO OSPINA RAMIREZ, identificado con C.C. 14.872.811, como pensionado de COLPENSIONES.

LIBRAR oficio al pagador de la parte demandada, en la forma indicada en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P., esto es, que con las sumas retenidas deberá constituir certificado de depósito a órdenes de la cuenta de este despacho en el Banco Agrario (760012041002), previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores. Limitando el embargo hasta la suma de $ 85.218.252

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que el demandado MARINO OSPINA RAMIERZ, identificado con C.C. 14.872.811, tenga depositado en cuentas de Ahorro, cuenta corriente, CDT´S, y otros depósitos en las entidades informadas en el escrito de medidas cautelares. **Limitando el embargo hasta la suma de $ 63.913.689**

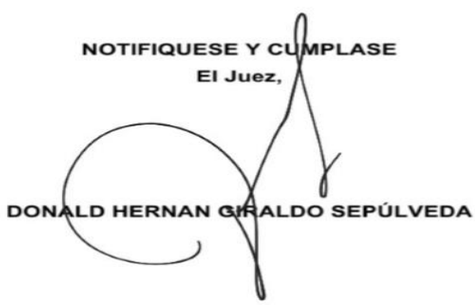

Amc